

Arriendo

Vitoria

Año de 1870

De la Casa N.º 23. de la Calle de la
 Herreria: Renta anual 2500.^{rs}
 Plazos 33 de Marzo y 30 de Setiembre
 de cada año

Felipe Saiz de Buruaga Inquilino

En la ciudad de Vitoria á veinte y dos de Octubre de
 mil ochocientos Setenta y cuatro. Nosotros Felipe Saiz de Buruaga
 como principal y Pascualino de Lavallada como fiador Juan
 de mancomen — vecino de esta ciudad: Digo que
 toma en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de
 la misma la Casa N.º 23 de la Calle de la Herreria que
 se compone de tienda, lonja, cuatro pisos y desbar
 por tiempo y espacio de cuatro años que han dado principio
 el día primero de este mes y concluyan en fin de Setiem-
 bre de mil ochocientos Setenta y cuatro bajo de las con-
 diciones siguientes.

1.ª Que he de conservar la citada Casa —
 como la recibo, con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, crista-
 les, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo
 así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si
 hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos



2.^a Que he de pagar *Don mil ciento noventa y anuales*
por medios años Quinta y uno de Marzo y Quinta de
Septiembre á mil Noventa y cinco cada *media anualidad*
de dicho D. Manuel, y si no lo hiciesen seré compelido á ello
con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte
haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y
en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á per-
sonas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni
otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las coci-
nas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chime-
neas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen go-
bierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauciado de
este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *de*
meses antes del dia de su ven-
cimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas
y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este
arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los
anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á
cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

Adicion

*Es condicion que en atencion á que el Felipe ha de ha-
bitar una de las habitaciones con su tienda y trastero
de podra subarrendar las demas á personas que
las traten bien observando la tercera condicion en lo
que no se oponga á esta.*

Felipe Saenz de Buruaga.

Manuel de Rabateta